

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-002413-2026 DE jueves, 15 de octubre de 2026

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y
SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y:

CONSIDERANDO

Que la sociedad **OKIANUS TERMINALS S.A.S.**, identificada con NIT **900.795.926-0**, representada legalmente por el señor **SERGIO CORENA GUERRERO**, presentó solicitud de aprovechamiento forestal mediante radicado SIGOB No. **EXT-AMC-26-0121105 del 6 de octubre de 2026**, asociada al Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible No. VITAL **2300090076592626003**, respecto de veintisiete (27) individuos arbóreos de diez (10) especies, con un volumen total reportado de 11,27 m³, localizados al interior de la zona portuaria de su terminal, en el Lote A1, matrícula inmobiliaria No. 060-177877, vía Mamonal – Pasacaballos, kilómetro 11, en zona urbana del Distrito de Cartagena de Indias, para las obras de ampliación de su terminal portuario.

Que mediante Memorando No. **EPA-MEM-0002009-2026 del 14 de octubre de 2026**, la Subdirección Administrativa y Financiera remitió a la Oficina Asesora Jurídica el expediente No. **112.35.14-2026**, junto con copia de la transferencia del 23 de octubre de 2025 por valor de \$5.256.016.

Que el informe técnico GAT-1486-AM-PA-INF-PAF-20250915-R3V1 delimita seis (6) polígonos de aprovechamiento, con un área total de 0,28 hectáreas en cobertura de zonas portuarias marítimas, en los que se censaron sesenta y cinco (65) individuos fustales de catorce (14) especies.

Que, de los sesenta y cinco (65) individuos censados, la sociedad identifica treinta y ocho (38), ubicados en los polígonos Pol_5 y Pol_6 (ID AB31 a AB68), como una cerca viva localizada en la portería sur del predio, cuyo aprovechamiento, en su criterio, no requiere permiso ni autorización de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015. Por esta razón, la solicitud se circunscribe a los veintisiete (27) individuos restantes. No obstante, la propuesta de compensación contenida en el informe se formula en proporción 1:2, mediante la siembra de ciento treinta (130) árboles de especies nativas por los sesenta y cinco (65) individuos inventariados.

Que esta solicitud es distinta de la presentada por la misma sociedad bajo radicado SIGOB No. EXT-AMC-26-0118689 del 30 de septiembre de 2026, cuyo trámite se inició mediante Auto No. EPA-AUTO-002346-2026 del 2 de octubre de 2026, respecto de doscientos cincuenta y nueve (259) individuos arbóreos en un polígono de 1,42 hectáreas. Como ambas solicitudes se relacionan con la ampliación del terminal portuario y recaen sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-177877, se tomarán los documentos necesarios que obran en aquel trámite.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, según el certificado de tradición y libertad expedido el 6 de octubre de 2026, el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-177877 es de propiedad de BANCOLOMBIA S.A., aunque en el formulario la sociedad solicitante declaró actuar en calidad de propietaria. En el expediente obra la autorización del 16 de febrero de 2026, suscrita por JOHANA CAROLINA TARAZONA LÓPEZ en nombre de BANCOLOMBIA S.A., en la que esta entidad autorizó a OKIANUS TERMINALS S.A.S., en el marco del contrato de arrendamiento financiero leasing No. 314260, a solicitar ante el EPA Cartagena permiso para el aprovechamiento forestal de las especies ubicadas en el predio objeto de dicho contrato.

Que en la documentación allegada obran, entre otros, los siguientes soportes:

1. Formato Único Nacional (FUN) de solicitud No. VITAL 2300090076592626003 y certificado de libros de comercio de OKIANUS TERMINALS S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena el 6 de octubre de 2026.
2. Informe técnico y plan de aprovechamiento forestal GAT-1486-AM-PA-INF-PAF-20250915-R3V1 y archivo de información cartográfica del área de intervención.
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-177877.
4. Copia de la transferencia realizada a favor del EPA Cartagena el 23 de octubre de 2025, por valor de \$5.256.016, remitida por la Subdirección Administrativa y Financiera.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le otorgan a esta Entidad, entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena es la autoridad ambiental competente dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, para conocer de las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados localizados en centros urbanos.

Que el Decreto 1076 de 2015 regula el aprovechamiento de árboles aislados en la Sección 9 del Capítulo 1, Título 2, Parte 2, Libro 2, y que, tratándose de individuos arbóreos aislados localizados en centro urbano cuya intervención se requiere para la ejecución de una obra privada de infraestructura, resulta aplicable el artículo 2.2.1.1.9.4, que dispone:

“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que la Sección 9 del Decreto 1076 de 2015, aplicable al aprovechamiento de árboles aislados, no establece una enumeración específica de los documentos que debe aportar el solicitante, sino que centra el trámite en la presentación de la solicitud, en la visita técnica previa y el concepto técnico de que trata el artículo 2.2.1.1.9.4, y en la obligación de reponer las especies que se autorice talar.

Que, en consecuencia, los requisitos de la solicitud se integran con el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, que incorpora el inventario de los individuos objeto de la solicitud y el respectivo documento técnico, y, de manera supletoria y por analogía (artículo 8 de la Ley 153 de 1887), con los datos mínimos previstos en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, como contenido común de toda solicitud de aprovechamiento forestal, a saber:

“a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio (...).”

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que, cuando los árboles se encuentren en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe acreditar tal calidad, o por el tenedor con autorización del propietario. En este caso, la sociedad solicitante cuenta con la autorización de BANCOLOMBIA S.A. antes reseñada.

Que corresponde a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible verificar si los treinta y ocho (38) individuos identificados por la sociedad como cerca viva tienen tal condición, para efectos de determinar si su intervención requiere autorización, sin que el inicio del presente trámite comporte pronunciamiento sobre este aspecto.

Que la documentación permite identificar al solicitante, el objeto de la petición y los individuos cuya intervención se pretende, por lo que se dará inicio a la evaluación, sin anticipar la decisión de fondo y sin perjuicio de las aclaraciones y complementaciones documentales o técnicas que resulten necesarias durante la actuación.

Que en mérito de lo antes expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo para la evaluación de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentada por **OKIANUS TERMINALS S.A.S.**, identificada con NIT **900.795.926-0**, representada legalmente por **SERGIO CORENA GUERRERO**, bajo radicado SIGOB No. **EXT-AMC-26-0121105** y No. VITAL **2300090076592626003**, expediente No. **112.35.14-2026**, para la tala de veintisiete (27) individuos arbóreos, con un volumen total reportado de 11,27 m³, localizados en el Lote A1, matrícula inmobiliaria No. 060-177877, al interior de la zona portuaria de su terminal,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

vía Mamonal – Pasacaballos, Cartagena de Indias, para las obras de ampliación del terminal portuario.

PARÁGRAFO: El presente acto administrativo no autoriza la tala ni ninguna otra intervención de los individuos arbóreos inventariados, ni constituye decisión favorable sobre la solicitud. Las intervenciones objeto de evaluación solo podrán ejecutarse previa autorización expresa de la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena la documentación aportada, para que practique visita de inspección, evalúe la solicitud y emita el concepto técnico correspondiente, que deberá remitirse a la Oficina Asesora Jurídica para continuar la actuación. La evaluación comprenderá, en particular:

1. La verificación del inventario, la ubicación y delimitación de los polígonos de aprovechamiento.
2. La verificación de que los individuos objeto de esta solicitud no coinciden con los incluidos en la solicitud cuyo trámite se inició mediante Auto No. EPA-AUTO-002346-2026 del 2 de octubre de 2026.
3. La verificación de la condición de cerca viva de los treinta y ocho (38) individuos identificados por la sociedad en los polígonos Pol_5 y Pol_6 (ID AB31 a AB68).
4. La determinación de las medidas de manejo, reposición o compensación procedentes, con sus condiciones técnicas, plazos y mecanismos de seguimiento, de acuerdo con el resultado de la evaluación.

PARÁGRAFO: Si para emitir el concepto se requieren aclaraciones o información complementaria, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible deberá precisarlas para su solicitud e incorporación al expediente, antes de la decisión de fondo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente el presente acto administrativo a **OKIANUS TERMINALS S.A.S.**, por conducto de su representante legal, apoderado o persona debidamente autorizada, al correo **okianus-notificaciones@okianus.com**, conforme a la autorización consignada en el formulario y a la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

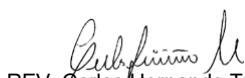
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Mauricio Rodríguez Gómez

Director General Establecimiento Público Ambiental



REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


PTO. MEPC.